

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-
2738-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO**

LA VICTORIA-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

**"INCREMENTO DE DIETAS A REGIDORES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA,
PERIODO ENERO 2020 A JUNIO 2022"**

PERÍODO

PERÍODO:3 DE ENERO DE 2020 AL 4 DE JULIO DE 2022

TOMO I DE III

LAMBAYEQUE - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-2738-SCE

"INCREMENTO DE DIETAS A REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, PERIODO ENERO 2020 A JUNIO 2022"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Origen
2. Objetivos
3. Materia de Control y Alcance
4. De la entidad o dependencia
5. Notificación del Pliego de Hechos

N° Pág.

3

3

3

3

4

4-5

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

5-54

ENTIDAD PAGÓ DIETAS A REGIDORES DURANTE EL PERIODO ENERO DE 2020 A JUNIO DE 2022, CONSIDERANDO UN INCREMENTO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTABLECIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, AFECTANDO EL USO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 367 185,00

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

54

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

54

V. CONCLUSIONES

54-57

VI. RECOMENDACIONES

57

VII. APÉNDICES

58-67

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-2738-SCE

"INCREMENTO DE DIETAS A REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA,
PERIODO ENERO 2020 A JUNIO 2022"

PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2020 AL 4 DE JULIO 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

 El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2738-2022-004, iniciado mediante Oficio n.º 00563-2022-OCI/MDLV de 19 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

 Determinar si el incremento de dietas a regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria – Chiclayo, periodo de enero 2020 a junio 2022, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

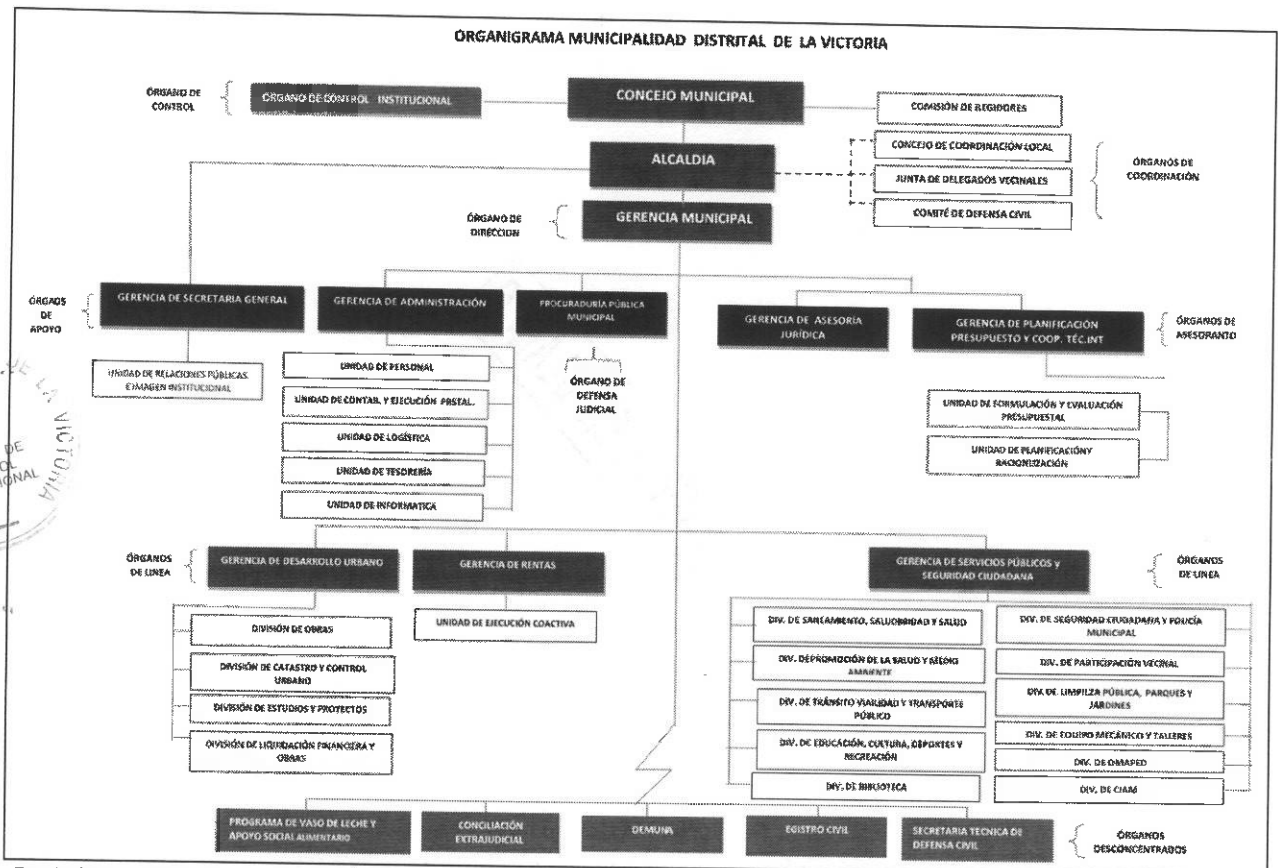

 Está relacionada al incremento y pago de dietas a los regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria durante el periodo de enero de 2020 a junio de 2022, toda vez que, en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020, no obstante la existencia de prohibición legal respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores de municipalidades provinciales y distritales, el Concejo Municipal, aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo, por cuatro sesiones mensuales, a diciembre de 2019, a S/ 2 730,00; lo que conllevó a que la Entidad pague indebidamente S/ 367 185,00, equivalente al total de pagos en exceso por concepto de dietas a favor de los regidores durante el citado periodo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 3 de enero de 2020 al 4 de julio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Victoria pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Para el caso de los señores Luis Miguel Peña Delgado, Carlos Alberto Carrasco Torres y Cruz Yolanda Rumiche Salazar, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, al no haber alcanzado la Declaración Jurada para la creación de Casilla Electrónica de la Contraloría General de La República, por lo que, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, la cual

se cumplió de manera satisfactoria, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjuntan en el **Apéndice n.º 37**.

El servidor público Luis Miguel Peña Delgado, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD PAGÓ DIETAS A REGIDORES DURANTE EL PERIODO ENERO DE 2020 A JUNIO DE 2022, CONSIDERANDO UN INCREMENTO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTABLECIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, AFECTANDO EL USO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 367 185,00


De la evaluación a la documentación proporcionada por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, relacionada al pago de dietas a regidores, se ha determinado que, en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020, no obstante la existencia de prohibición legal respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores de municipalidades provinciales y distritales de Perú, el Concejo Municipal, aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00, la cual fue materializada en el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020; asimismo, los funcionarios y servidores competentes y con poder de decisión y facultados para pronunciarse al respecto, visaron el acuerdo de concejo a través del cual se formalizó la decisión adoptada en sesión ordinaria y fueron notificados con el mismo, no obstante, no efectuaron observación alguna, lo que conllevó a que durante el periodo de enero 2020 a junio 2022, la Entidad pague por concepto de dietas S/ 2 730,00 mensuales, correspondientes a cuatro (4) sesiones a cada regidor, monto que excede en S/ 1 365,00 mensual, al monto legalmente establecido.




La situación expuesta trasgrede el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgrede el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas

para los regidores; así como, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF¹, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6° de la Ley n.° 31084², Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6° de la Ley n.° 31365³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Los hechos expuestos, se describen a continuación:

Según el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212⁴, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM⁵, el monto de las dietas de los regidores es fijado por el Concejo Municipal por sesión efectiva en cada mes, que en ningún caso puede superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto que percibe el Alcalde correspondiente.


Sobre el particular, como se aprecia del informe n.° 955-2022-MDLV-/URH de 12 de setiembre de 2022 y planilla de remuneraciones de los meses de noviembre y diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**), el monto de la remuneración del Alcalde ascendía a S/ 4 550,00 mensuales; asimismo, del informe n.° 930-2022-MDLV-/URP de 2 de setiembre de 2022 y planilla de dietas de regidores de los meses de noviembre y diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se advierte que, el monto de las dietas que venían percibiendo los regidores ascendía al treinta por ciento (30%) de la remuneración del Alcalde, esto es, S/ 1 365,00 por cuatro (4) sesiones durante el mes, a razón de S/ 341,25 por sesión; monto que no podía ser incrementado por existir prohibición expresa en las normas de presupuesto público.

En relación a los alcaldes distritales y provinciales, el 30 de diciembre de 2019, se publicó el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF "Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que en su artículo primero, decretó: *"Apruébanse los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo"*. El anexo al citado decreto supremo es el siguiente:

¹ Publicado el 22 de noviembre de 2019.

² Publicada el 6 de diciembre de 2020.

³ Publicada el 30 de noviembre de 2021.

⁴ Ley que desarrolla el artículo 39° de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, publicada el 27 de abril de 2004, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, publicado el 30 de setiembre de 2006.

⁵ Dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007.

Anexo

Compensaciones económicas de los alcaldes

Cargo	Población electoral			Compensación Económica mensual (S/)
	Rango	Mínimo	Máximo	
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima				15 600
Resto de Alcaldes distritales y provinciales	I	250 001	a más	13 280
	II	100 001	250 000	11 400
	III	50 001	100 000	9 100
	IV	20 001	50 000	7 500
	V	10 001	20 000	6 200
	VI	5 001	10 000	5 300
	VII	3 001	5 000	4 700
	VIII	1 501	3 000	4 100
	IX	751	1 500	3 300
	X	1	750	2 600

Fuente: Decreto Supremo n.º 413-2019-EF.

En mérito al citado decreto supremo, con informe n.º 247-2019-MDLV/GM de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**), Guillermo Ricardo Valiente Salazar, gerente Municipal, hizo llegar al Alcalde el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF "Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"⁶, indicando lo siguiente:

"(...)

Mediante el presente hago llegar a usted el documento de la referencia⁷, según publicación en el diario el peruano se ha incrementado las compensaciones Económicas de los Alcaldes y Regidores.

Dicho incremento debe ser tratado y aprobado en la primera Sesión de Concejo del año.

"(...)

Con informe n.º 001-2019-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2020⁸ (recibido el 2 de enero de 2020) (**Apéndice n.º 7**), Luis Miguel Peña Delgado, gerente de Asesoría Jurídica, solicitó a César Augusto Rodríguez Villegas, gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, informar si se cuenta con el presupuesto para la implementación de lo establecido en el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF. Por su parte el precitado gerente, mediante informe n.º 001-2020-MDLV/GPPyCTI de 2 de enero de 2019⁹ (recibido el 3 de enero de 2020) (**Apéndice n.º 8**), comunicó que el gasto sería asumido a través del Rubro 08 Impuestos Municipales y Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2019.

⁷ Entiéndase el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF.

⁸ Se advierte error en la nomenclatura y fecha del informe, pues, fue emitido el 2 de enero de 2020, lo cual se condice con la fecha consignada en el sello de recepción de Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional.

⁹ Se advierte error en la fecha del informe, pues, fue emitido el 2 de enero de 2020, lo cual se condice con la fecha consignada en el sello de recepción de Gerencia de Asesoría Jurídica, que fue el 3 de enero de 2020.

Por su parte, Luis Miguel Peña Delgado, gerente de Asesoría Jurídica, emitió el informe n.º 02-2020-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**), dirigido al alcalde de la Entidad, en el cual opinó:

"(...)

Opinión:

Por las consideraciones antes expuestas, opinamos:

PRIMERO: Se apruebe en Sesión de Concejo Municipal, la remuneración mensual para el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, de acuerdo al Anexo de Compensaciones económicas de los alcaldes, del Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

SEGUNDO: Se apruebe en Sesión de Concejo Municipal, la Dieta para los Regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en cumplimiento de la Ley N° 28212, artículo 5.1 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006, en concordancia con el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM.
(...)"

Según el acta de sesión ordinaria del día de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), suscrita por Raúl Rony Olivera Morales, Alcalde; y los señores Rubén Barrantes Becerra, Yuvitsa Milley Diaz Bravo, José Nelson Villegas Campos, Wilmer Eugenio Custodio García, Richard Christian Adanaqué Bravo, Maricielo Estephany Pita Izquierdo, Teófilo German Mirez Bustamante, Santos Genaro Chavarry Castañeda y José Isidro Carrera Cervantes, en su condición de regidores, en mérito al informe n.º 247-2019-MDLV/GM de 31 de diciembre de 2019, se sometió a sesión de Concejo Municipal, el tercer punto de agenda: **Informe N° 247-2019-MDLV/GM: Incremento de sueldos Alcalde y Regidores**", respecto del cual adoptaron el siguiente acuerdo:

"(...)

Respecto al Tercer Punto de Agenda: Informe N° 247-2019-MDLV/GM: Incremento de sueldos Alcalde y Regidores.

ACUERDO: El Concejo Municipal, acordó por UNANIMIDAD, se dé cumplimiento al D.S. 413-2019-EF y surtan los efectos de la Ley N° 28212 Art. 5.1 y el D.U. 038-2006, en concordancia con el D.S. 025-207-PCM. [Sic]¹⁰. Adoptándose el: **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2020-CM/MDLV**.
(...)"

El acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), se formalizó mediante Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por Raúl Rony Olivera Morales, en su condición de Alcalde, y visado por la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración, cuyos cargos venían siendo asumidos por Guillermo Valiente Salazar, César Rodríguez Villegas, Luis Miguel Peña Delgado y Guillermo Valiente Salazar, respectivamente.

Cabe precisar que, el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV en uno de los párrafos de la parte considerativa, citó textualmente:

"(...)

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se establece:
"Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores."

(...)"

¹⁰ Debe decir D.S. N° 025-2007-PCM.

Sin embargo, en la parte resolutive se consignó:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER la dieta de los Señores Regidores en el 30% de la remuneración del Alcalde, que percibe por todo concepto, por la asistencia efectiva a las sesiones ordinarias de Concejo Municipal para el año Fiscal 2020, en la suma de S/ 2,730 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), que será de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13°, de la Ley 27972, no menos de dos ni más de cuatro sesiones ordinarias al mes, en cumplimiento de la Ley N.° 28212, artículo 5.1 y el Decreto de Urgencia 038-2006, en concordancia con el Decreto Supremo 025-2007-PCM, conforme a los considerandos del presente acuerdo". **(El subrayado es nuestro)**

Sobre el particular, si bien el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades autoriza al Concejo Municipal a fijar el monto de las dietas dentro del primer trimestre del primer año de gestión; y que estás, en aplicación al artículo 5° de la Ley n.° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, concordante con el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, pueden fijarse hasta un monto equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual que percibe el alcalde; se debe tener presente que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas por parte de los gobiernos locales, el cual establecía lo siguiente:

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ministerio público; jurado nacional de elecciones; oficina nacional de procesos electorales; registro nacional de identificación y estado civil; contraloría general de la república; junta nacional de justicia; defensoría del pueblo; tribunal constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente decreto de urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

(Resaltado es nuestro)

Aunado a la normativa citada, Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, señala: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de economía y finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

En el mismo orden de ideas, Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 52° establece:

"(...)

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal

fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)

5) Alcaldes, teniente alcaldes y regidores

(...)

La compensación económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros, excepto para los congresistas de la república y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente ley.

(Subrayado es nuestro)

Según se aprecia de los considerandos del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, éste fue emitido en mérito al artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los alcaldes distritales y provinciales; y dispone que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; así como, de conformidad con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que dispone que, para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; lo que significa que el monto de la compensación aprobada para el Alcalde de la Entidad, se realizó respetando el procedimiento previsto el marco normativo vigente, situación que no ocurrió para la aprobación del reajuste de dietas de los regidores, pues, no se contó con Decreto Supremo que autorice el incremento de dietas para regidores de municipalidades distritales.

En el presente caso, el reajuste de dietas de los regidores incrementando el monto, no solo se aprobó sin contar con decreto supremo que lo autorice, sino que, se aprobó pese a la prohibición expresa establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, que señala: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores; es decir, el nuevo monto de la compensación económica fijada para los alcaldes, no pueden ser tomado como base de cálculo para incrementar el monto de las dietas para los regidores, debiendo seguir percibiendo el monto establecido antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF."

(Subrayado es nuestro)

En ese sentido, la aprobación del reajuste de dietas de los regidores incrementando el monto en un cien por ciento (100%) al que venían percibiendo a diciembre de 2019, esto es, de S/ 1 365,00 a S/ 2 730,00, fue adoptado en contravención al numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, respecto al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que

aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF¹¹, referido a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas¹².

Luego que haberse suscrito y visado el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el 6 de enero de 2020, fue notificado formalmente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración; Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional; Gerencia de Asesoría Jurídica; Unidad de Tesorería; y Unidad de Personal, cuyos cargos eran asumidos por los señores Guillermo Ricardo Valiente Salazar, César Augusto Rodríguez Villegas, Luis Miguel Peña Delgado, Luis Antonio Aguilar Aguilar y Carlos Alberto Carrasco Torres, conforme se aprecia en los sellos de recepción de las citadas unidades orgánicas; sin embargo, los funcionarios y servidores citados, no advirtieron la inobservancia de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Aunado a ello, es de precisar que el 23 de enero de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Comunicado N° 001-2020-EF/53.04¹³ "A los gobiernos locales compensación económica para los Alcaldes Distritales y Provinciales" (**Apéndice n.º 12**), señaló:

Los alcaldes, dentro del régimen del Servicio Civil, perciben una compensación económica de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (...)

g. Dietas de regidores: El Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores"

No obstante la prohibición y comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del mes de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, se procedió al pago de dietas de los regidores, por el monto de S/ 2 730,00 mensuales, pese a que en el mismo Acuerdo de Concejo se estableció la dieta de los regidores sólo para el año fiscal 2020.

De la revisión a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 13**) a través de los cuales se efectuaron los pagos de las dietas durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, se ha determinado un pago indebido por el monto total de S/ 367 185,00, conforme se detalla en el cuadro n.º 1:

¹¹ Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

¹² Debemos precisar que, la prohibición prevista en la normativa de presupuesto respecto al reajuste de las dietas, era conocida por el concejo municipal, pues, conforme se desprende del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 005-2019-CMLV de 24 de enero de 2019, a través del cual se formalizó la sesión extraordinaria en la cual se acordó dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2019-CMLV de 3 de enero de 2019, referido al incremento de remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

¹³ https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/comunicado_001_2020EF5304.pdf

Cuadro n.º 1
Incremento de dietas de Regidores, periodo enero 2020 a junio 2022

Regidores	Nº de sesiones por las cuales se canceló dietas del periodo enero de 2020 a junio de 2022 (*)	Dieta fijada del periodo enero de 2020 a junio de 2022 (S/.)	Total de dietas canceladas del periodo enero de 2020 a junio de 2022 (S/.)	Dieta fijada en periodo de 2019 (**) (S/.)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/.)	Monto de incrementos cancelados (S/.)
	(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(f) = (c) - (e)
Rubén Barrantes Becerra	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
Yuvitsa Milley Diaz Bravo	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
José Nelson Villegas Campos	116	682,50	79 170,00	341,25	39 585,00	39 585,00
Wilmer Eugenio Custodio García	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
Richard Christian Adanaque Bravo	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
Maricielo Estephany Pita Izquierdo	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
Teófilo German Mirez Bustamante	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
Santos Genaro Chavarry Castañeda	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
José Isidro Carrera Cervantes	120	682,50	81 900,00	341,25	40 950,00	40 950,00
(***) Total de incremento de dietas canceladas a los Regidores durante el periodo de enero de 2020 a junio de 2022						S/ 367 185,00

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice n.º 13), correspondientes al pago de dietas, periodo de enero de 2020 a junio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la documentación que sustenta los comprobantes de pago de dietas durante el periodo de enero de 2020 a junio de 2022, se evidencia que el proceso para el pago de las dietas inició con la remisión de los informes de asistencia a sesión de concejo municipal alcanzados por la gerente de Secretaría General Cruz Yolanda Rumiche Salazar, a la Gerencia de Administración, quien, a su vez, mediante proveído, derivó los mencionados informes a la Unidad de Personal para su atención.

Por su parte, la Unidad de Personal, en cumplimiento de la disposición del gerente de Administración, elaboró las Planillas de dietas de regidores de la MDLV (Apéndice n.º 14), en cumplimiento del Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020, por el importe de S/ 682,50 por sesión, importe que multiplicado por las cuatro (4) sesiones realizadas en cada mes, ascendía a S/ 2 730,00 mensuales, los cuales fueron pagados de forma continua e ininterrumpida a los regidores Rubén Barrantes Becerra, Yuvitsa Milley Diaz Bravo, José Nelson Villegas Campos, Wilmer Eugenio Custodio García, Richard Christian Adanaque Bravo, Maricielo Estephany Pita Izquierdo, Teófilo German Mirez Bustamante, Santos Genaro Chavarry Castañeda y José Isidro Carrera Cervantes, durante el periodo enero 2020 a junio 2022.

Luego de elaboradas las "Planillas de dietas de regidores de la MDLV" (Apéndice n.º 14), la Unidad de Personal mediante informe remitió las mismas al gerente de Administración, quien, a su vez, mediante proveído lo derivó a la Unidad de Tesorería para su atención.

Cabe indicar que de los comprobantes de pago de los meses de enero a junio de 2020 (Apéndice n.º 13), se advirtió que la Gerencia de Administración, dispuso el pago de dietas de los regidores mediante proveídos a los informes emitidos por la Gerencia de Secretaría General comunicando la participación de los regidores en las sesiones de concejo municipal, así como, mediante proveídos a los informes emitidos por la Unidad de Personal, con los cuales derivaron las planillas de pagos de cada mes a la Unidad de Tesorería, para su atención.

Por su parte, la Unidad de Tesorería, en atención a las disposiciones efectuadas por la Gerencia de Administración, emitió los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 13**) para hacer efectivo el pago autorizado a favor de los regidores por concepto de dietas. Conforme se detalla:

Cuadro n.º 2
Comprobante de pago de dietas a regidores, periodo enero a diciembre 2020

Mes / 2020	Sesión	Comprobante de pago			Monto mensual que se debió pagar (S/)	Monto mensual indebidamente pagado (S/)
		Nº	Fecha	Monto		
Enero	1º y 2º	000148	24/01/2020	1,365.00	12 285,00	12 285,00
		000149	24/01/2020	1,365.00		
		000150	24/01/2020	9,555.00		
	3º	000167	28/01/2020	682.50		
		000168	28/01/2020	682.50		
		000169	28/01/2020	4,777.50		
		000208	29/01/2020	682.50		
	4º	000209	29/01/2020	682.50		
		000210	29/01/2020	682.50		
		000211	29/01/2020	2,730.00		
		000322	04/02/2020	1,365.00		
Febrero	1º y 2º	000489	20/02/2020	1,365.00	12 285,00	12 285,00
		000490	20/02/2020	1,365.00		
		000491	20/02/2020	9,555.00		
	3º y 4º	000604	27/02/2020	682.50		
		000605	27/02/2020	682.50		
		000606	27/02/2020	682.50		
		000607	27/02/2020	682.50		
		000650	28/02/2020	4,777.50		
		000714	04/03/2020	4,777.50		
Marzo	1º, 2º, 3º y 4º	00889	18/03/2020	2,730.00	12 285,00	12 285,00
		00890	18/03/2020	2,730.00		
		00896	18/03/2020	19,110.00		
Abril	1º, 2º, 3º y 4º	01274	05/05/2020	2,730.00	12 285,00	12 285,00
		01275	05/05/2020	2,730.00		
		1280A	05/05/2020	19,110.00		
Mayo	1º, 2º, 3º y 4º	01585	10/06/2020	19,110.00	12 285,00	12 285,00
		01586	10/06/2020	2,730.00		
		01587	10/06/2020	2,730.00		
Junio	1º, 2º, 3º y 4º	01883	03/07/2020	2,730.00	12 285,00	12 285,00
		01884	03/07/2020	2,730.00		
		01885	03/07/2020	19,110.00		
Julio	1º, 2º, 3º y 4º	02362	30/07/2020	19,110.00	12 285,00	12 285,00
		02364	30/07/2020	2,730.00		
		02900	14/09/2020	2,730.00		
Agosto	1º, 2º, 3º y 4º	02706	26/08/2020	19,110.00	12 285,00	12 285,00
		02732	01/09/2020	2,730.00		
		003291	13/10/2020	2,730.00		
Setiembre	1º, 2º, 3º y 4º	03147	01/10/2020	21,840.00	12 285,00	12 285,00
		03227	08/10/2020	2,730.00		



Mes / 2020	Sesión	Comprobante de pago			Monto mensual que se debió pagar (S/)	Monto mensual indebidamente pagado (S/)
		Nº	Fecha	Monto		
Octubre	1º, 2º, 3º y 4º	03966	09/11/2020	21,840.00	12 285,00	12 285,00
		005713	15/12/2020	682.50		
		00520	15/02/2021	2,047.50		
Noviembre	1º, 2º, 3º y 4º	005714	15/12/2020	21,840.00	12 285,00	12 285,00
		005715	15/12/2020	2,730.00		
Diciembre	1º y 2º	06443	22/12/2020	1,365.00	12 285,00	12 285,00
		06444	22/12/2020	10,920.00		
	3º y 4º	06862	24/12/2020	1,365.00		
		06863	24/12/2020	5,837.50		
		07009	28/12/2020	5,082.50		
Total pagado por año				294 840,00	147 420,00	147 420,00
Fuente: Comprobantes de pago de dietas de residentes (Anéndice n.º 42) periodo 01/01/2020 al 31/12/2020						

Fuente: Comprobantes de pago de dietas de regidores (Apéndice n.º 13), periodo enero a diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 3
Comprobante de pago de dietas a regidores, periodo enero a diciembre 2021

Mes / 2021	Sesión	Comprobante de pago			Monto mensual que se debió pagar (S/)	Monto mensual indebidamente pagado (S/)
		Nº	Fecha	Monto		
Enero	1º, 2º y 3º	00453	05/02/2021	16,380.00	12 285,00	12 285,00
		00459	08/02/2021	5,460.00		
	4º	00463	09/02/2021	2,047.50		
		00464	09/02/2021	682.50		
Febrero	1º, 2º y 3º	00552	17/02/2021	18,427.50	12 285,00	12 285,00
	4º	00746	02/03/2021	6,142.50		
Marzo	1º	00794	09/03/2021	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º	00878	16/03/2021	6,142.50		
	3º	00955	18/03/2021	6,142.50		
	4º	00963	19/03/2021	6,142.50		
Abril	1º	01312	19/04/2021	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º, 3º y 4º	001429	30/04/2021	18,427.50		
Mayo	1º y 2º	01619	19/05/2021	12,285.00	12 285,00	12 285,00
	3º	01687	26/05/2021	6,142.50		
	4º	01688	26/05/2021	6,142.50		
Junio	1º	01950	15/06/2021	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º, 3º y 4º	02129	02/07/2021	18,427.50		
Julio	1º	02329	20/07/2021	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º, 3º y 4º	02497	04/08/2021	18,427.50		
Agosto	1º, 2º, 3º y 4º	02839	26/08/2021	24,570.00	12 285,00	12 285,00
Setiembre	1º y 2º	03024	09/09/2021	12,285.00	12 285,00	12 285,00
	3º y 4º	03096	14/09/2021	12,285.00		
Octubre	1º, 2º y 3º	03569	25/10/2021	18,427.50	12 285,00	12 285,00
	4º	03659	28/10/2021	6,142.50		
Noviembre	1º y 2º	003840	12/11/2021	12,285.00	12 285,00	12 285,00
	3º y 4º	03970	22/11/2021	10,920.00		

Mes / 2021	Sesión	Comprobante de pago			Monto mensual que se debió pagar (S/)	Monto mensual indebidamente pagado (S/)
		Nº	Fecha	Monto		
		04003	26/11/2021	1,365.00		
Diciembre	1º, 2º, 3º y 4º	04367	21/12/2021	12,285.00	12 285,00	12 285,00
		04368	21/12/2021	9,555.00		
		04399	22/12/2021	2,730.00		
Total pagado por mes				294 840,00	147 420,00	147 420,00
Fuente: Comprobantes de pago de dietas de regidores (Anécdoto 2.42)...						

Fuente: Comprobantes de pago de dietas de regidores (Apéndice n.º 13), periodo enero a diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.º 4
Comprobante de pago de dietas a regidores, periodo enero a junio 2022

Mes / 2022	Sesión	Comprobante de pago			Monto mensual que se debió pagar (S/)	Monto mensual indebidamente pagado (S/)
		Nº	Fecha	Monto		
Enero	1º, 2º, 3º y 4º	00283	28/01/2022	24,570.00	12 285,00	12 285,00
Febrero	1º	00372	10/02/2022	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º	00415	16/02/2022	6,142.50		
	3º y 4º	00525	25/02/2022	12,285.00		
Marzo	1º	00587	04/03/2022	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º	00662	08/03/2022	6,142.50		
	3º	00789	21/03/2022	6,142.50		
	4º	00810	22/03/2022	6,142.50		
Abril	1º	001028	06/04/2022	6,142.50	12 285,00	12 285,00
	2º	01166	13/04/2022	6,142.50		
	3º	01406	03/05/2022	6,142.50		
	4º	01407	03/05/2022	6,142.50		
Mayo	1º y 2º	001520	11/05/2022	12,285.00	12 285,00	12 285,00
	3º y 4º	001670	20/05/2022	12,285.00		
Junio	1º y 2º	002046	16/06/2022	12,285.00	10 920,00	10 920,00
	3º y 4º	002240	01/07/2022	10,920.00		
Total				139 912,50	72 345,00	72 345,00

Fuente: Comprobantes de pago de dietas de regidores (Apéndice n.º 13), periodo enero a junio de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

De la sumatoria de los montos pagados por año detallados en los cuadros n.ºs 2, 3 y 4 se evidencia que la Entidad pagó indebidamente por concepto de dietas, durante el periodo enero 2020 a junio de 2022, el monto total ascendente a S/ 367 185,00, lo cual se corrobora con el informe n.º 818-2022-MDLV/URH de 9 de agosto de 2022, (Apéndice n.º 15), en el cual el jefe de la Unidad de Personal, precisó que el monto cobrado en exceso por los regidores por concepto de dietas asciende a S/ 367 185,00, adjuntando para tal efecto las liquidaciones por cada uno de los regidores.

Es de indicar que, el "Detalle de los montos pagados en exceso a cada uno de los regidores según comprobantes de pago, periodo enero 2020 a junio 2022" (Apéndice n.º 16), se muestran en los cuadros n.ºs 5 al 13 que forman parte del apéndice n.º 16 del presente informe.

Como se ha referido precedentemente, la aprobación del reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto legalmente establecido, se efectuó en contravención a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF; así como, al artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2020¹⁴, 2021¹⁵ y 2022¹⁶.

Es de indicar que, los regidores, alcalde, funcionarios y servidores de la Entidad, tenían conocimiento del incremento ilegal de las dietas, toda vez que:

- El Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 03 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), citó textualmente en uno de los párrafos de la parte considerativa, a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores.
- El Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Comunicado N° 001-2020-EF/53.04 de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 12**), relacionado a la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en el cual se precisa que el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Mediante informe n.º 234-2020-MDLV/GAJ de 16 marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), Luis Miguel Peña Delgado, gerente de Asesoría Jurídica, puso en conocimiento de Raúl Rony Olivera Morales, Alcalde, el informe técnico n.º 000318-2020-SERVIR-GPGSC, en el cual la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, este no podía ser utilizado por los concejos municipales como insumo para futuros reajustes de dietas de regidores. Asimismo, concluye que "para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, se requiere contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la LSC".

Es pertinente precisar que, el Tribunal del Servicio Civil en el informe técnico n.º 000318-2020-SERVIR-GPGSC, respecto al reajuste de dietas de regidores, señaló y concluyó lo siguiente:

"(...)

Sobre los alcances del Decreto Supremo N° 413-2019-EF

"(...)

- 2.4. La Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879¹⁷ es el marco normativo habilitante que permitió la emisión del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, a través del cual se fijó la compensación económica de los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC).

¹⁴ Ver nota al pie n.º 11.

¹⁵ Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.

¹⁶ Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021.

¹⁷ Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2019.

"[...] SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación". Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público».

- 2.5. Cabe recordar que el artículo 52 de la LSC¹⁸ establece que la compensación económica de los funcionarios públicos allí mencionados –entre los que se encuentran los alcaldes– es fijada mediante decreto supremo. Dicha compensación económica es aquella que le corresponderá al funcionario bajo el nuevo régimen del servicio civil.
- 2.6. En tal sentido, debe quedar claro que la aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil. A partir de dicha fecha, todos los derechos y beneficios laborales del alcalde se rigen de forma exclusiva por las disposiciones de la LSC, quedando prohibida la aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias¹⁹.

(...)

Sobre las dietas de los regidores en el marco del Decreto Supremo N° 413-2019-EF

- 2.12. El artículo 12 de la LOM establece que las dietas a las que tienen derecho los regidores son fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 282126, estas dietas no pueden exceder el treinta por ciento (30 %) de la remuneración mensual del alcalde.
- 2.13. Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF establece que dicha norma no constituye una autorización para que los concejos municipales puedan reajustar las dietas que los regidores perciben.
- 2.14. Erróneamente podría interpretarse que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF (norma de rango infralegal) estaría contraviniendo lo dispuesto en una ley, en este caso el artículo 12 de la LOM. Sin embargo, no debe pasarse por alto que el Decreto Supremo N° 413-2019-EF es, en realidad, una norma que desarrolla y dota de contenido a la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, a la vez que da cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52 de la LSC.
- 2.15. Es en ese marco que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF advierte que este no podrá ser utilizado por los concejos municipales como insumo para futuros reajustes de dietas de los regidores. Ello debido a que, tanto el teniente alcalde como los regidores se encuentran considerados dentro del listado de funcionarios públicos contenido en el artículo 52 de la LSC.
- 2.16. Por lo tanto, para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, será necesario contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la LSC.

III. Conclusiones

(...)

- 3.6. Para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, se requiere contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la LSC.

(...)"

¹⁸ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

«Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. [...]

5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

[...]

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley».

¹⁹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil «DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

NOVENA. Vigencia de la Ley [...] d) Las disposiciones del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Legislativo 728 y sus normas complementarias, reglamentarias y de desarrollo, con excepción de lo dispuesto en el literal a) de la novena disposición complementaria final de la presente Ley, son de exclusiva aplicación a los servidores comprendidos en dichos regímenes. En ningún caso constituyen fuente supletoria del régimen que la presente ley establece».

Como se aprecia, el citado tribunal concluye que, la aplicación del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF no constituye un incremento remunerativo a los alcaldes, sino que, una vez implementado, los alcaldes cambian de régimen laboral y se incorporan al régimen del servicio civil; asimismo concluye que, para realizar cualquier reajuste al monto de las dietas que actualmente vienen percibiendo los regidores, se requiere contar con habilitación legal acorde con la regulación prevista en la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

De otro lado, debemos indicar que, Raúl Rony Olivera Morales, Alcalde, no adoptó acciones inmediatas respecto a lo comunicado mediante el informe n.º 234-2020-MDLV/GAJ de 16 marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), disponiendo su archivo, tal como se corrobora con el proveído sin fecha anotado en la parte derecha inferior de dicho informe.

Con carta n.º 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), Maricielo Estephany Pita Izquierdo, en su condición de regidora, solicitó a Raúl Rony Olivera Morales, Alcalde, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CMLV de 3 de enero de 2020, a través del cual se aprobó la compensación mensual del Alcalde y se fijó el monto de las dietas de los regidores. El texto de la citada carta se transcribe a continuación:

"(...)

ASUNTO. SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 001-2020-CMLV

Mediante la presente me dirijo a su despacho, para expresarle mi cordial saludo, asimismo solicitarle que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 001-2020-CMLV, mediante el cual, se aprobó fijar la remuneración mensual del Alcalde y establecer la dieta de los regidores. Debiendo ser tratado en la próxima Sesión de Concejo.

"(...)"

Con carta n.º 01-2020-MDLV/REG.YDB de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), la regidora Yuvitsa Milley Díaz Bravo, en su calidad de regidora, solicitó a Raúl Rony Olivera Morales, Alcalde, realizar el pago de sus dietas por el monto que venía percibiendo en el ejercicio de 2019, autorizando, además, que se le descuente S/340 soles en las dietas que se le cancelaran a partir del mes de mayo con la finalidad de devolver a la municipalidad el monto pagado en exceso, en los siguientes términos:

"(...)

Al respecto debo indicar que he revisado la normatividad y los comunicados emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, y he tomado conocimiento que el Decreto supremo no autoriza el reajuste de Dietas para los regidores; por tal motivo, con la finalidad de evitar observaciones posteriores por los Órganos de Control Institucional, solicito que me realicen el pago de mis Dietas con el mismo monto percibido en el ejercicio 2019.

En el presente ejercicio he percibido las Dietas del mes de Enero, Febrero y Marzo y Abril sumando un monto total de S/ 5460.00 soles las cuales fueron calculadas con el 30% del sueldo actual del Señor Alcalde, motivo por el cual autorizo se me descuente S/ 340 soles en las Dietas que se me cancelarán a partir del mes de mayo con la finalidad de devolver a las arcas Municipales el monto pagado de más en las Dietas antes descritas".

La citada carta fue derivado a la Gerencia Municipal a través del informe n.º 133-2020-MDLV/GSG de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 20**), emitido por la Gerencia de Secretaría General, con la finalidad de que tome conocimiento y se continúe con el trámite correspondiente; sin embargo, con informe n.º 059-2020-MDLV/GM de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el gerente Municipal

informó al alcalde que la regidora Díaz Bravo, deberá solicitar la modificación del Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV el cual deberá ser tratado en Sesión de Concejo; esto es, pese a que la citada regidora autorizó la reducción del monto de la dieta que venía pagándosele, así como, el descuento respectivo a fin de devolver lo pagado indebidamente, Guillermo Ricardo Valiente Salazar, gerente Municipal, no adoptó acciones para ejecutar lo peticionado, lo que generó que se siga pagando dietas a la regidora por un monto que excedía la tarifa legal establecida.

Al respecto, mediante oficio n.º 318-2022-MDLV/A de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), el Alcalde indicó que su persona dispuso convocar para el 14 de mayo de 2020 a sesión de concejo para debatir el contenido de la carta n.º 01-2020-MDLV/REG.YDB (**Apéndice n.º 19**); sin embargo, de la citación n.º 019-2020-MDLV/GSG, notificada el 12 de mayo de 2020 se advierte que la citación es realizada en mérito a la carta n.º 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I (**Apéndice n.º 18**) presentada por la regidora Maricielo Estephany Pita Izquierdo.

En atención a la carta n.º 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I. de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por la regidora Maricielo Estephany Pita Izquierdo, Cruz Yolanda Rumiche Salazar, gerente de Secretaría General, mediante citación n.º 019-2020-MDLV/GSG (**Apéndice n.º 23**), por disposición de Raúl Rony Olivera Morales, Alcalde, citó a sesión extraordinaria de Concejo Municipal para el 14 de mayo de 2020 a la 8:00 am., precisando como agenda la siguiente:

"AGENDA:

- **INFORME N° 055-2020-MDLV/GM:** Traslado de Proyecto de Ordenanza.
- **CARTA N° 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I.:** SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 01-2020-CMLV.

(...)"

Cabe precisar que, la referida citación fue notificada a los regidores Ruben Barrantes Becerra, Yuvitsa Milley Díaz Bravo, José Nelson Villegas Campos, Wilmer Ugenio Custodio García, Richard Christian Adanaqué Bravo, Maricielo Estephany Pita Izquierdo, Santos Genaro Chávarry Castañeda, Teófilo Germán Mírez Bustamante y José Isidro Carrera Cervantes, el 12 de mayo de 2020.

De la revisión al libro de actas, a folios 103 al 105, se verifica que, se dejó constancia de la "Sesión Extraordinaria del día 14 de mayo de 2020", en la cual se aprecia que, solo se consignó como punto de agenda el **INFORME N° 055-2020-MDLV/GM:** Traslado de Proyecto de Ordenanza (Beneficios tributarios y Administrativos); omitiendo consignar como punto de agenda la solicitud formulada por la regidora Maricielo Estephany Pita Izquierdo mediante **CARTA N° 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I de 8 de mayo de 2020.**

Debemos precisar que, si bien no se consignó en el "Acta de Sesión Extraordinaria del día 14 de mayo de 2020" (**Apéndice n.º 24**), haberse sometido a sesión de concejo el punto de agenda relacionado a la solicitud de dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 01-2020-CMLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**); sin embargo, si obra el "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), en el cual se aprecia que el citado punto de agenda sí fue sometido a sesión, el cual se formalizó a través de dicho acuerdo, en los términos siguientes:

"(...)"

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del día 14 de mayo del 2020, adoptó el siguiente

acuerdo:

(...)

VISTO:

El Informe Técnico N° 000318-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 20 de febrero del 2020; el Informe N° 234-2020-MDLV/GAJ, de fecha 16 de marzo de 2020; y,

(...)

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2020-CM/MDLV, en el extremo del **ARTÍCULO SEGUNDO**, en el que se establece las dietas de los Señores Regidores; en consecuencia, se deberá retrotraer a la situación jurídica anterior, vale decir, restablecer la vigencia de la dieta de los regidores en el monto que venían percibiendo, antes de la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2020-CM/MDLV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que al haberse dejado sin efecto el acuerdo antes mencionado, se deberá proceder a la devolución del exceso percibido por dietas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, las mismas que estarán sujetas a la solicitud de cada uno de los regidores y deberán efectuarse dentro del periodo de gestión municipal actual.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General para que proceda a su notificación y publicación.

(...)"

Respecto a la publicación del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), es preciso señalar que, de acuerdo a la información alcanzada por el jefe de Informática, a través del informe n.º 234-2022-MDLV/UI de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**), la citada norma municipal fue publicada el 5 de agosto de 2020 en virtud a la solicitud realizada por la Gerencia de Secretaría General, mediante informe n.º 214-2020-MDLV/GSG de 5 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), lo cual fue corroborado cuando se le consultó respecto a la fecha de publicación del acuerdo de concejo en la página web de la Municipalidad, dejándose constancia en el Acta de verificación de Sistema Informático de la MDLV de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), de lo siguiente:

"(...) la auditora le solicita que ingrese a la página web de la entidad munilavictoriach.gob.pe – Gestión – Acuerdos Municipales – Año 2020 – Acuerdo 039 y al abrir el documento PDF – propiedades del documento (3 puntos lado derecho del documento) aparece como fecha de creado y modificado 3/8/2022, 16:33:51, pese a que en el informe 234-2022-MDLV/UI de 29 de setiembre de 2022 informó al jefe de OCI que el acuerdo de Concejo Municipal 039-2020 fue publicado el 05/08/20; al respecto el Sr. Pool Leonardo Tan Senmache quien trabaja como asistente informático en la mencionada unidad orgánica señaló que por orden del Gte. Municipal eliminó el archivo del Acuerdo de Concejo 039-2020 que había sido publicado el 05/08/2020 y posteriormente fue nuevamente publicado también por disposición verbal del Gte. Municipal Sr. Guillermo Valiente Salazar. Precisa que las órdenes verbales del gte. Municipal fueron recibidos el 3 de agosto de 2022, motivo por el cual en la página web aparece como fecha de creación y modificación la mencionada fecha.
(...)"

Además debemos indicar que, según el informe múltiple n.º 036-2022-MDLV/S.G de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**), emitido por la gerencia de Secretaría General, el Acuerdo de Concejo

Municipal n.º 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), fue notificado a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, el 21 de julio de 2022.

Es de indicar que, a la fecha en que se suscribió el acuerdo de concejo, Cruz Yolanda Rumiche Salazar ejercía el cargo de gerente de Secretaría General, por tanto, no dispuso oportunamente la publicación y notificación a las unidades orgánicas pertinentes el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), pese a lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado acuerdo.

- Con informe n.º 072-2020-MDLV/GA de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Jorge Perales Pérez, gerente de Administración, hizo de conocimiento a Raúl Rony Olivera Morales, alcalde, no estar de acuerdo con el incremento de dietas que venían percibiendo los regidores, ello en atención al Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, informe técnico n.º 000318-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 31**) y comunicado n.º 001-2020-EF/53.04 de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 12**) emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que, informaba a fin de que el alcalde en su condición de titular de la Entidad disponga lo conveniente.

De la revisión al precitado informe, se aprecia que mediante proveído fue remitido a la gerente de Secretaría General Cruz Yolanda Rumiche Salazar, para "SESIÓN"; al respecto, según lo informado por Guillermo Ricardo Valiente Salazar, mediante oficio n.º 0239-2022-MDLV/GM de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**), se habría programado para sesión de Concejo Municipal, pero no se realizó por razones de COVID-19 entre otros; sin embargo, dicha afirmación resulta ser solo una justificación, puesto que, mediante Resolución de Alcaldía n.º -293-2020-MDLV/A de 4 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se aprobó el PLAN DE REANUDACIÓN de actividades de las gerencias y jefaturas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, lo que significa que no había imposibilidad para realizar sesiones de concejo.

- Con informe n.º 392-2020-MDLV/UT de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), Luis Antonio Aguilar Aguilar, jefe de la Unidad de Tesorería, comunicó al gerente de Administración en funciones, que, si bien existe el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV que fija el monto de pago de dietas de los regidores, se debía tener en consideración lo indicado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, que señala: "(...) *El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores*". Dicho documento fue derivado mediante proveído al señor Carlos Alberto Carrasco Torres, jefe de la Unidad de Personal "(...) *para tener en cuenta lo observado*" quien lo derivó al archivo el 21 de febrero de 2020.

Resulta pertinente indicar que, luego de la notificación del "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**)", mediante informe múltiple n.º 036-2022-MDLV/S.G de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 29**) e informe múltiple n.º 038-2022-MDLV/S.G. de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 35**), las unidades orgánicas han adoptado acciones, producto de las cuales la Unidad de Personal emitió el informe n.º 818-2022-MDLV/URH de 9 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), en el cual se determinó el monto cobrado indebidamente por cada uno de los regidores, siendo el total S/ 367 185,00, sugiriendo a la vez, hacer conocer el citado informe a los regidores, así como a la Procuraduría Municipal, a fin de que se proceda al recupero de los importes pagados.

Asimismo, en el precitado informe el jefe de la Unidad de personal, precisa que por disposición de la Gerencia Municipal mediante memorando n.º 321-2022-MDLV/GM de 4 de agosto de 2022 se dispuso que el pago de las dietas a los regidores se realice en la suma de S/ 341,25 por sesión; esto es de S/ 1 365,00 por cuatro (4) sesiones durante el mes, conforme venían percibiendo mensualmente hasta diciembre de 2019.

Los hechos revelan la inobservancia a la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, que señala:**

"(...)

Disposiciones Transitorias

"(...)

Cuarta.- Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la ley general, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de economía y finanzas, a propuesta del titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

"(...)"

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala:**

"(...)

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

a) Funcionario público de elección popular, directa y universal. Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

"(...)

5) Alcaldes, teniente alcaldes y regidores

"(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la república y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente ley".

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala:

"(...)

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la administración financiera del sector público y los del derecho público en lo que resulte aplicable, el sistema nacional de presupuesto público se rige por los siguientes principios:

"(...)

7. Universalidad y unidad: consiste en que todos los ingresos y gastos del sector público, así como todos los presupuestos de las entidades que lo comprenden, se sujetan a la ley de presupuesto del sector público.

"(...)

2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, publicada el 27 de abril de 2004, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, publicado el 30 de setiembre de 2006, que establece:

"(...)

Artículo 5.- De las dietas

"(...)

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

- Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM - Dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, publicado el 22 de marzo de 2007, que establece:

"(...)

Artículo 5º.- De las dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente".

- **Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019, que establece:**
"(...)

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente decreto supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores".

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, que señala:**

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ministerio público; jurado nacional de elecciones; oficina nacional de procesos electorales; registro nacional de identificación y estado civil; contraloría general de la república; junta nacional de justicia; defensoría del pueblo; tribunal constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente decreto de urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020; que señala:**

"(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, ministerio público; jurado nacional de elecciones; oficina nacional de procesos electorales; registro nacional de identificación y estado civil; contraloría general de la república; junta nacional de justicia; defensoría del pueblo; tribunal constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de

remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- **Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021, que señala:**

(...)

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, que señala:**

“Artículo 19. NOTIFICACIÓN

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

(...)

Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

(...)

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

El hecho irregular identificado, afectó el uso correcto de los fondos públicos y generó perjuicio económico de S/ 367 185,00.

La situación expuesta se generó por el accionar del Concejo Municipal, conformado por el Alcalde y regidores de la Entidad, quienes haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00; asimismo, por el accionar de los regidores, quienes, habiéndose dejado sin efecto el artículo segundo del citado acuerdo a través del "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), decidieron seguir cobrando dietas por el monto de S/ 2 730,00 mensuales hasta junio de 2022, haciéndose pagar por concepto de dietas un monto mensual que excede la tarifa legal.



Por el accionar del Alcalde, quien habiendo tomado conocimiento del incremento ilegal de las dietas de los regidores a través del informe n.º 234-2020-MDLV/GAJ de 16 marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica; carta n.º 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), emitida por la regidora Maricelo Estephany Pita Izquierdo los cuales sustentaron el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**) el cual dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**); con informe n.º 072-2020-MDLV/GA de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), emitido por el gerente de Administración, haciendo de conocimiento que los pagos de las dietas continuaban realizándose; no adoptó acciones orientadas a garantizar la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV y con ello corregir dicha situación, lo cual conllevó a que se pague por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.



Del mismo modo, por el accionar del gerente Municipal, quien visó el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas de los regidores en S/ 2 730,00; asimismo, no obstante haber sido notificado con dicho acuerdo, el día 6 de enero de 2020, no efectuó acciones orientadas a corregir el ilegal incremento y pago de dietas a favor de los regidores, permitiendo que estos perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Por el accionar del encargado de la Gerencia de Administración que ejerció funciones al 3 de enero de 2020, quien visó el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas en S/ 2 730,00; asimismo, no obstante haber sido notificado con dicho acuerdo, el día 6 de enero de 2020, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos, no realizó observación alguna, sino por el contrario, en ciertos meses autorizó el pago de las planillas de dietas de los regidores, permitiendo que estos perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Por el accionar del gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, quien emitió el informe n.º 001-2020 MDLV/GPPyCTI (**Apéndice n.º 8**), a través del cual informó que sí se contaba con presupuesto para implementar el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, además visó el Acuerdo de Concejo

n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores; estableció el monto de las dietas en S/ 2 730,00; asimismo, habiendo sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020, el día 6 de enero de 2020, no efectuó observación alguna respecto al ilegal incremento de dietas de los regidores, sino por el contrario, otorgó certificación presupuestal para hacer efectivo el pago, permitiendo el pago de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Asimismo, por la actuación del gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe n.º 02-2020-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**) realizó un análisis respecto a la prevalencia jerárquica del artículo 5º de la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, sobre lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, que establece la prohibición de reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, apartándose de la prohibición prevista en el artículo 6º del Decreto de Urgencia "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", opinando finalmente que se apruebe en Sesión de Concejo Municipal, el aumento de la dieta para los regidores, siendo dicho documento el sustento para adoptar el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**) que estableció como dieta para los regidores el monto de S/ 2 730,00, el cual también cuenta con su visto bueno y le fue notificado el 6 de enero de 2020.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Tesorería, responsable de la administración de los fondos públicos, no advirtió la inobservancia del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, pese a haber sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020, el día 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), permitiendo que los regidores perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal; efectuando el giro y emitiendo los comprobantes de pago a través de los cuales se hizo efectivo el pago de dietas.

De igual manera, por el accionar del jefe de la Unidad de Personal, quien no advirtió la inobservancia de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, pese a haber sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el día 6 de enero de 2020. Asimismo, aprobó -mediante su suscripción- y tramitó las planillas de dieta de regidores, que consignaban montos superiores a los establecidos en la norma; los cuales inobservaban la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores.

Finalmente, por la actuación de la gerente de Secretaría General, quien omitió notificar oportunamente a las unidades orgánicas pertinentes el "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), a través del cual se dejó sin efecto el "Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), generando con ello que se continuara con el pago en exceso a favor de los regidores.

Las personas comprendidas en los hechos²⁰ (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados dentro del plazo establecido, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 37** del presente informe; siendo del caso precisar que los señores Ruben Barrantes Becerra, Yuvitsa Milley Díaz

²⁰ Los documentos de designación y cese de cada una de las personas involucradas en los hechos irregulares, están contenidos en el **Apéndice n.º 36** del presente informe.

Bravo, José Nelson Villegas Campos, Wilmer Eugenio Custodio García, Richard Christian Adanaqué Bravo, Maricielo Estephany Pita Izquierdo, Teófilo Germán Mírez Bustamante, Santos Genaro Chávayr Castañeda, José Isidro Carrera Cervantes, Luis Miguel Peña Delgado, Carlos Alberto Carrasco Torres y Cruz Yolanda Rumiche Salazar, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; recalcando que el ex gerente de Asesoría Jurídica Luis Miguel Peña Delgado no se apersonó al OCI de la Municipalidad Distrital de La Victoria a recabar el pliego de hechos, no obstante haber sido notificado de conformidad al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 37** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos (**Apéndice n.º 1**) conforme se detalla a continuación:

1. **RAÚL RONY OLIVERA MORALES**, identificado con DNI n.º 40747680, Alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y presentó sus comentarios mediante oficio n.º 339-2022-MDLV/A de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

En su condición de Alcalde e integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con los regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

Asimismo, habiendo tomado conocimiento del incremento ilegal de las dietas de los regidores a través del informe n.º 234-2020-MDLV/GAJ de 16 marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica; carta n.º 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), emitida por la regidora Maricielo Estephany Pita Izquierdo los cuales sustentaron el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**) el cual dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**); y con informe n.º 072-2020-MDLV/GA de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), emitido por el gerente de Administración, haciendo de conocimiento que los pagos de las dietas continuaban realizándose; no adoptó acciones orientadas a garantizar la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV y con ello corregir dicha situación, lo que conllevó a que se pague por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

En ese sentido, se evidencia que el funcionario, omitió cumplir sus funciones de control del gasto de conformidad a la normativa presupuestal y ejecutar los acuerdos de concejo, bajo responsabilidad.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Raúl Rony Olivera Morales, en su condición de Alcalde, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores dietas por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF²¹, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084²², Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365²³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió su función específica prevista en el sub numeral 1 del numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: *"El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad"*.

Asimismo, incumplió sus atribuciones previstas en los numerales 1º y 3º del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señalan: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 1. Defender y cautelar los intereses de la Municipalidad y los vecinos y 3. Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad"*; sus funciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: *"Son atribuciones del alcalde: (...) 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "3. Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad"*. Así como, sus funciones específicas previstas en los numerales 1 y 3 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señalan: *"1. Defender y cautelar los intereses de la Municipalidad y los vecinos"; y "3. Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal, bajo responsabilidad"*.

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad"*

²¹ Ver nota al pie n.º 1.

²² Ver nota al pie n.º 2.

²³ Ver nota al pie n.º 3.

y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el señor **Raúl Rony Olivera Morales**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

2. **RUBÉN BARRANTES BECERRA**, identificado con DNI n.° 40188541, regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Rubén Barrantes Becerra, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes

distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF²⁴, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6° de la Ley n.° 31084²⁵, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6° de la Ley n.° 31365²⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.


Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9° y artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".


Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".


En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionado por el accionar del señor **Rubén Barrantes Becerra**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

- 
3. **YUVITSA MILLEY DIAZ BRAVO**, identificada con DNI n.° 44057853, regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidora, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), formalizado mediante

²⁴ Ver nota al pie n.° 1.

²⁵ Ver nota al pie n.° 2.

²⁶ Ver nota al pie n.° 3.

"Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

Cabe agregar que, la citada funcionaria, no obstante que en la carta n.º 01-2020-MDLV/REG.YDB de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 19**), reconoció que el monto de las dietas que venía percibiendo por concepto de dietas era superior al que correspondía y por tanto solicitó que en adelante se le pague el monto que venía percibiendo en el ejercicio 2019, así como, autorizó el descuento de S/ 341,00 en las dietas a percibir a partir de mayo de 2020 por los montos pagados en exceso en los meses de enero a abril del mismo año, permitió que la Entidad le siga pagando dietas por el monto de S/ 2 730,00 mensuales.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Yuvitsa Milley Díaz Bravo, en su condición de regidora, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta de la funcionaria, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF²⁷, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084²⁸, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365²⁹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar

²⁷ Ver nota al pie n.º 1.

²⁸ Ver nota al pie n.º 2.

²⁹ Ver nota al pie n.º 3.

ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionado por el accionar de la señora **Yuvitsa Milley Díaz Bravo**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

4. **JOSÉ NELSON VILLEGAS CAMPOS**, identificado con DNI n.º 45156650, regidor, periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 4 de junio de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de José Nelson Villegas Campos, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio

de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF³⁰, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084³¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365³², Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

³⁰ Ver nota al pie n.º 1.

³¹ Ver nota al pie n.º 2.

³² Ver nota al pie n.º 3.

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionado por el accionar del señor **José Nelson Villegas Campos**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

5. **WILMER EUGENIO CUSTODIO GARCÍA**, identificado con DNI n.º 41495735, regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2022-CG/2738-002-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Wilmer Eugenio Custodio García, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF³³, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084³⁴, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365³⁵, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

³³ Ver nota al pie n.º 1.

³⁴ Ver nota al pie n.º 2.

³⁵ Ver nota al pie n.º 3.

2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionados por el accionar del señor **Wilmer Eugenio Custodio García**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

6. **RICHARD CHRISTIAN ADANAQUE BRAVO**, identificado con DNI n.º 41447156, regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Richard Christian Adanaque Bravo, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF³⁶, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084³⁷, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365³⁸, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose

³⁶ Ver nota al pie n.º 1.

³⁷ Ver nota al pie n.º 2.

³⁸ Ver nota al pie n.º 3.

inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionados por el accionar del señor **Richard Christian Adanaque Bravo**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

7. **MARICIELO ESTEPHANY PITA IZQUIERDO**, identificada con DNI n.° 72534862, regidora, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 En su condición de regidora, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

 Cabe agregar que, la citada funcionaria, no obstante que en la carta n.° 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I de 8 de mayo de 2020, reconoció que el monto de las dietas que venía percibiendo por concepto de dietas era superior al que correspondía y por tanto debía dejarse sin efecto el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020, permitió que la Entidad le siga pagando dietas por el monto de S/ 2 730,00 mensuales.

 En ese sentido, se concluye que la actuación de Maricielo Estephany Pita Izquierdo, en su condición de regidora, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

 La conducta de la funcionaria, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los

regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF³⁹, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁴⁰, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁴¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.



Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".



Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionados por el accionar de la señora **Maricelo Estephany Pita Izquierdo**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

8. **TEÓFILO GERMAN MIREZ BUSTAMANTE**, identificado con DNI n.º 16625995, regidor, periodo de gestión 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de

³⁹ Ver nota al pie n.º 1.

⁴⁰ Ver nota al pie n.º 2.

⁴¹ Ver nota al pie n.º 3.

concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Teófilo German Mirez Bustamante, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁴², Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁴³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁴⁴, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto

⁴² Ver nota al pie n.º 1.

⁴³ Ver nota al pie n.º 2.

⁴⁴ Ver nota al pie n.º 3.

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionados por el accionar del señor **Teófilo Germán Mírez Bustamante**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

-  9. **SANTOS GENARO CHAVARRY CASTAÑEDA**, identificado con DNI n.° 16676070, regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.° 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Santos Genaro Chavarry Castañeda, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el

Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁴⁵, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁴⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁴⁷, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.



Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".



Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad ocasionados por el accionar del señor **Santos Genaro Chávarry Castañeda**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

10. **JOSÉ ISIDRO CARRERA CERVANTES**, identificado con DNI n.º 41706505, regidor, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000016-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

⁴⁵ Ver nota al pie n.º 1.

⁴⁶ Ver nota al pie n.º 2.

⁴⁷ Ver nota al pie n.º 3.

En su condición de regidor, integrante del Concejo Municipal, conjuntamente con el Alcalde y demás regidores, haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante acuerdo de concejo adoptado en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), formalizado mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00.

En ese sentido, se concluye que la actuación de José Isidro Carrera Cervantes, en su condición de regidor, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁴⁸, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁴⁹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁵⁰, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 8 y 28 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores", **concordante** con los numerales 8 y 28 del artículo 9º y artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señalan: "Son atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: 8. Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos; y 28. Aprobar el monto de

⁴⁸ Ver nota al pie n.º 1.

⁴⁹ Ver nota al pie n.º 2.

⁵⁰ Ver nota al pie n.º 3.

remuneración del alcalde y el monto de por dieta de los regidores"; y, "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)", respectivamente; y numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el (...) Concejo Municipal, (...)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad ocasionados por el accionar del señor **José Isidro Carrera Cervantes**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

11. **GUILLERMO RICARDO VALIENTE SALAZAR**, identificado con DNI n.° 16615601, gerente Municipal, periodo de gestión de 21 de febrero de 2019 a la fecha y encargado de la Gerencia de Administración, periodo de gestión de 1 de enero al 10 de julio de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2022-CG/2738-02-004 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con oficio n.° 001-2022-/GRVS de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**).

En su condición de gerente Municipal visó el Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas de los regidores en S/ 2 730,00; asimismo, no obstante haber sido notificado con dicho acuerdo, el día 6 de enero de 2020, no efectuó acciones orientadas a corregir el ilegal incremento y pago de dietas a favor de los regidores.

En su condición de encargado de la Gerencia de Administración, visó el Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas de los regidores en S/ 2 730,00; asimismo, no obstante haber sido notificado con dicho acuerdo, el día 6 de enero de 2020, no efectuó acciones orientadas a corregir el ilegal incremento y pago de dietas a favor de los regidores, sino por el contrario, **omitiendo** el cumplimiento de sus funciones como responsable de la administración de los fondos públicos, en ciertos meses autorizó el pago de las planillas de dietas de los regidores, permitiendo que estos perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

En ese sentido, se concluye que la actuación de Guillermo Ricardo Valiente Salazar, en su condición de gerente Municipal y encargado de la Gerencia de Administración, afectó el uso correcto de los

fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores dietas por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁵¹, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁵², Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁵³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

En su condición de **gerente Municipal**, incumplió su función prevista en el numeral 8 del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: *"Son funciones de la Gerencia Municipal: (...) 8. Proponer estrategias para la mejor recaudación de los ingresos municipales; así como vigilar el destino de los fondos presupuestales en conformidad con las normas vigentes"*. Así como, su función específica prevista en el numeral 7 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señala: *"7. Proponer estrategias para la mejor recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales en conformidad con las normas vigentes"*.

En su condición de **encargado de la Gerencia de Administración**, incumplió sus funciones como responsable del manejo de los fondos públicos prevista en los incisos 2 y 3 del numeral 6.2 del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: (...) 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la administración financiera del sector público en el ámbito de su institución; 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los*

⁵¹ Ver nota al pie n.º 1.

⁵² Ver nota al pie n.º 2.

⁵³ Ver nota al pie n.º 3.

plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector”.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 4 del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: “Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración las siguientes: (...) 4. Programar, ejecutar, dirigir y controlar acciones correspondientes a los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad, Informática y Tesorería”. Así como, sus funciones específicas previstas en los numerales 1 y 5 “FUNCIONES ESPECÍFICAS” del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señalan: “1. Programar, supervisar, las acciones de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, logística e informática” y “5. Administrar los fondos y valores financieros de la Municipalidad; así como girar cheques verificando la documentación sustentatoria para estas emisiones”.

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: “6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”. Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y a “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.º 28175, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por el señor **Guillermo Ricardo Valiente Salazar**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

12. **CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ VILLEGAS**, identificado con DNI n.º 16617080, gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, periodo de gestión de 1 de julio de 2019 al 5 de marzo de 2021, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000018-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

En su condición de gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, emitió el informe n.º 001-2020 MDLV/GPPyCTI (**Apéndice n.º 8**), a través del cual informó que sí se contaba con presupuesto para implementar el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF; asimismo, reconoció la validez del contenido del Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), pues, visó el mismo, pese a que este citó textualmente la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores y en contravención a la misma estableció el monto de las dietas en S/ 2 730,00; y, habiendo sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020, el día 6 de enero de 2020, no efectuó observación alguna respecto al ilegal incremento de dietas de los regidores, sino por el contrario, otorgó certificación presupuestal para hacer efectivo el pago, permitiendo el pago de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal; lo cual evidencia **omisión** en el cumplimiento de su función de conducir de forma responsable el proceso presupuestario y control de gastos; así como, de su función de asesoramiento, supervisión y control en materia presupuestal.

En ese sentido, se concluye que la actuación de César Augusto Rodríguez Villegas, en su condición de Gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores dietas por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁵⁴, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁵⁵, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁵⁶, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió su función como responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad prevista en el artículo 8º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"La oficina de presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la dirección general de presupuesto público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1, 5 y 10 del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: *"Son funciones de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional las siguientes: 1. Brindar asesoramiento técnico al Concejo Municipal, Alcalde y funcionarios, en la documentación y asuntos de materia municipal; (...) 5. Dirigir, coordinar, asesorar y supervisar la programación,*

⁵⁴ Ver nota al pie n.º 1.

⁵⁵ Ver nota al pie n.º 2.

⁵⁶ Ver nota al pie n.º 3.

formulación y control del presupuesto de la Municipalidad, efectuando las evaluaciones periódicas de conformidad con la normativa vigente; (...) 10. Conducir los procesos de planificación en sus diferentes aspectos, de acuerdo con las normas y directivas técnicas del sistema de planificación. Así como, sus funciones específicas previstas en los numerales 1, 4 y 8 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señalan: "1. Asesorar a los órganos de la alta dirección, al Alcalde, al Concejo Municipal en materia de planificación, presupuesto, racionalización y cooperación técnica internacional; (...) 4. Dirigir, coordinar, asesorar y supervisar la programación, formulación y control del presupuesto de la municipalidad, efectuando las evaluaciones periódicas de conformidad con la normatividad vigente; y (...) 8. Conducir los procesos de planificación en sus diferentes aspectos, de acuerdo con las normas y directivas técnicas del sistema de planificación".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por **César Augusto Rodríguez Villegas**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

13. **LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO**, identificado con DNI n.º 42031247, gerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 12 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, a quien se le dejó el aviso de notificación en su domicilio real el 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**); sin embargo, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, por tanto, no presentó comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe n.º 02-2020-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2020, realizó un análisis respecto a la prevalencia jerárquica del artículo 5º de la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, sobre lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, que establece la prohibición de reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, apartándose de la prohibición prevista en el artículo 6º del Decreto de Urgencia "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", opinando finalmente que se apruebe en Sesión de Concejo Municipal, el incremento de la dieta para los regidores; siendo dicho documento el sustento para adoptar el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 que estableció como dieta para los regidores el monto de S/ 2 730,00. Asimismo, visó el "Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020, reconociendo la validez de su contenido; y habiéndosele notificado el mismo, el 6 de enero de 2020, no adoptó acciones para corregir su accionar; lo cual evidencia omisión en el cumplimiento de su función de asesoramiento legal a los órganos de alta dirección de la Entidad respecto a la correcta aplicación de normas.

En ese sentido, de concluye que, la actuación de Luis Miguel Peña Delgado, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, afectó el uso correcto de los fondos públicos y contribuyó a la generación

del perjuicio económico para la Entidad de S/ 367 185,00, derivado del pago de dietas a favor de los regidores por un monto que excede la tarifa legal, durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022.

La conducta del servidor, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁵⁷, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁵⁸, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁵⁹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: "Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las siguientes: 1. Brindar asesoramiento legal, técnico al Concejo Municipal, Alcalde y funcionarios, en la documentación y asuntos de materia municipal; y 3. Revisar, analizar y visar los Acuerdos de Concejo, Ordenanzas, Resoluciones de Alcaldía emitidos por la Gerencia de Secretaría General, devolviendo de manera inmediata si hubiese correcciones que subsanar. (...)". Así como, sus funciones específicas previstas en los numerales 1 y 4 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señalan: "1. Asesorar a la alta dirección en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario de los órganos internos de la municipalidad, emitiendo dictámenes, opiniones e informaciones correspondientes; 4. Emitir dictámenes y opinión legal sobre las disposiciones municipales, sometidos a su consideración".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el

⁵⁷ Ver nota al pie n.º 1.

⁵⁸ Ver nota al pie n.º 2.

⁵⁹ Ver nota al pie n.º 3.

sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad ocasionado por el accionar del señor **Luis Miguel Peña Delgado**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

14. **CRUZ YOLANDA RUMICHE SALAZAR**, identificada con DNI n.° 16485652, gerente de Secretaría General, periodo de gestión de 1 de enero al 28 de setiembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 016-2022-CG/OCI-SCE-MDLV de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de gerente de Secretaría General, omitió notificar oportunamente a las unidades orgánicas pertinentes el "Acuerdo de Concejo Municipal n.° 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 24**), a través del cual se dejó sin efecto el "Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), generando con ello que se continuara con el pago en exceso a favor de los regidores.

En ese sentido, se concluye que, la actuación de Carlos Alberto Carrasco Torres, jefe de la Unidad de Personal, contribuyó a la afectación del uso correcto de los fondos públicos.

La conducta de la citada servidora, trasgredió los artículos 19° y 44° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Incumplió sus funciones previstas en los numerales 20, 25 y 26 del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: "Son funciones de la Gerencia de Secretaría General: (...) 20. Disponer la publicación de las normas municipales emitidas por el Concejo Municipal y Alcaldía; (...) 25. Comunicar los acuerdos de concejo a las diferentes unidades orgánicas para su cabal cumplimiento de la Gestión Municipal; y, 26. Distribuir copia de resoluciones, ordenanzas y demás normas legales a las áreas correspondientes". Así como, sus funciones específicas previstas en los numerales 7 y 8 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señalan: "7. Proyectar resoluciones municipales, edictos, ordenanzas, decretos y acuerdos en estricta sujeción a las decisiones adoptadas, a las normas legales vigentes y disponer su publicación; y, 8. Notificar los actos administrativos del concejo municipal y alcaldía a los interesados o administrados.

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los

empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad ocasionados por el accionar de la señora **Cruz Yolanda Rumiche Salazar**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

15. **LUIS ANTONIO AGUILAR AGUILAR**, identificado con DNI n.º 16629620, jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 al 7 de marzo de 2021, a quien se le notificó mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000019-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento s/n de 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**).

En su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, responsable de la administración de los fondos públicos, no advirtió la inobservancia del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, pese a haber sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020, el día 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**); sino por el contrario, efectuó el giro y emitiendo los comprobantes de pago a través de los cuales se hizo efectivo el pago de dietas, permitiendo que los regidores perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal; lo cual evidencia omisión en el cumplimiento de sus funciones de coordinar la adecuada administración financiera de los fondos de la Entidad y pago de obligaciones legalmente contraídas; así como, de sus funciones de control y supervisión de cumplimiento de normas administrativas y control del manejo de fondos públicos.

En ese sentido, de concluye que, la actuación de Luis Antonio Aguilar Aguilar, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, contribuyó a la afectación del uso correcto de los fondos públicos.

La conducta del servidor, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia

n.º 014-2019-EF⁶⁰, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁶¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁶², Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Incumplió sus funciones como responsable de los fondos públicos prevista en los incisos 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: "(...) 6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: (...) 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la administración financiera del sector público en el ámbito de su institución; 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector".

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: "Son funciones de la Unidad de Tesorería las siguientes: "1.(...) Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos pertinentes"; y "2. Administrar los recursos económicos y financieros, utilizando criterios de racionalidad, en los aspectos relacionados con la ejecución del gasto de la municipalidad". Así como, su función específica prevista en el numeral 1 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señala: "Dirigir, programar, organizar, coordinar, y supervisar las actividades correspondientes a los procesos de programación, control, recaudación y evaluar los procesos técnicos del manejo de fondos y ejecución del pago de obligaciones a los proveedores por diferentes conceptos.(revisar la documentación sustentatoria de los compromisos de gastos, cotizaciones, órdenes de compra, órdenes de servicio, requerimiento, etc. además aplicar las operaciones sujetas al sistema de detracción)".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formulados por **Luis Antonio Aguilar Aguilar**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

16. **CARLOS ALBERTO CARRASCO TORRES**, identificado con DNI n.º 40526002, jefe de la Unidad de Personal, periodo de gestión de 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a quien se le notificó mediante cédula de notificación n.º 014-2022-CG/OCI-SCE-MDLV de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

⁶⁰ Ver nota al pie n.º 1.

⁶¹ Ver nota al pie n.º 2.

⁶² Ver nota al pie n.º 3.

En su condición de jefe de la Unidad de Personal, no advirtió la inobservancia de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, pese a haber sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el día 6 de enero de 2020. Asimismo, aprobó -mediante su suscripción- y tramitó las planillas de dieta de regidores, que consignaban montos superiores a los establecidos en la norma; los cuales inobservaban la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores; lo cual evidencia omisión en el cumplimiento de sus funciones de ejecución de disposiciones legales sobre beneficios de del personal y disposición eficiente de los recursos económicos asignados, así como, asesoramiento a los diferentes órganos de la municipalidad en materia de personal.

En ese sentido, de concluye que, la actuación de Carlos Alberto Carrasco Torres, jefe de la Unidad de Personal, contribuyó a la afectación del uso correcto de los fondos públicos, por cuanto no advirtió que el pago de dietas a favor de los regidores excedía la tarifa legal.

La conducta del servidor, trasgredió el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Asimismo, trasgredió el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, relacionado al procedimiento de aprobación de dietas de los regidores municipales; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes, referido a las dietas que corresponde percibir a los regidores; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referida a la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF⁶³, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084⁶⁴, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365⁶⁵, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 5 y 14 del artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017, que señala: "Son funciones de la Unidad de Personal las siguientes: (...) 5. Ejecutar las disposiciones

⁶³ Ver nota al pie n.º 1.

⁶⁴ Ver nota al pie n.º 2.

⁶⁵ Ver nota al pie n.º 3.

legales sobre derechos y beneficios del personal; y 14. Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a su área, disponiendo eficaz y eficientemente de los recursos humanos, económicos y logísticos asignados". Así como, sus funciones específicas previstas en los numerales 6 y 11 "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señalan: "6. Ejecutar las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios de personal", y "11. Asesorar a los diferentes órganos de la municipalidad en materia de personal".

Del mismo modo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y a "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley n.º 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En ese sentido, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad ocasionados por el accionar del señor **Carlos Alberto Carrasco Torres**, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad pagó dietas a regidores durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022, considerando un incremento al margen de la normativa aplicable, establecido por el concejo municipal, afectando el uso correcto de los fondos públicos y generando perjuicio económico de S/ 367 185,00", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad pagó dietas a regidores durante el periodo enero de 2020 a junio de 2022, considerando un incremento al margen de la normativa aplicable, establecido por el concejo municipal, afectando el uso correcto de los fondos públicos y generando perjuicio económico de S/ 367 185,00", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Victoria, se formula la conclusión siguiente:

1. De la evaluación a la documentación proporcionada por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante la "Entidad", relacionada al pago de dietas a regidores, se ha determinado que, en sesión ordinaria de 3 de enero de 2020, no obstante la existencia de prohibición legal respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores de municipalidades provinciales y distritales de Perú, el Concejo Municipal, aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00, la cual fue materializada en el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020; asimismo, los funcionarios y servidores competentes y con poder de decisión y facultados para pronunciarse al respecto, visaron el acuerdo de concejo a través del cual se formalizó la decisión adoptada en sesión ordinaria y fueron notificados con el mismo, no obstante, no efectuaron observación alguna, lo que conllevó a que durante el periodo de enero 2020 a junio 2022, la Entidad pague por concepto de dietas S/ 2 730,00 mensuales a cada regidor, monto que excede en S/ 1 365,00 mensual, que era el legalmente establecido.

La situación expuesta trasgrede el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, trasgrede el artículo 52º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 28212, Ley que desarrolla el artículo 39º de la constitución política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006; artículo 5º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los alcaldes; Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil; así como, el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; artículo 6º de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y artículo 6º de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

El hecho irregular identificado, afectó el uso correcto de los fondos públicos y generó perjuicio económico de S/ 367 185,00.

La situación expuesta se generó por el accionar del Concejo Municipal, conformado por el Alcalde y regidores de la Entidad, quienes haciendo uso de sus atribuciones, con conocimiento de la existencia de las normas prohibitivas respecto al reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas, mediante "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), aprobó el reajuste de dietas de los regidores, incrementando el monto en un cien por ciento (100%), esto es, de S/ 1 365,00 que venían percibiendo a diciembre de 2019 a S/ 2 730,00; asimismo, por el accionar de los regidores, quienes, habiéndose dejado sin efecto el artículo segundo del citado acuerdo a través del "Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**), decidieron seguir cobrando dietas por el monto de S/ 2 730,00 mensuales hasta junio de 2022, haciéndose pagar por concepto de dietas un monto mensual que excede la tarifa legal.

Por el accionar del Alcalde, quien habiendo tomado conocimiento del incremento ilegal de las dietas de los regidores a través del informe n.º 234-2020-MDLV/GAJ de 16 marzo de 2020 (**Apéndice n.º 17**), emitido por el gerente de Asesoría Jurídica; carta n.º 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I de 8 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 18**), emitida por la regidora Maricelo Estephany Pita Izquierdo los cuales sustentaron el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 25**) el cual dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**); con informe n.º 072-2020-MDLV/GA de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 30**), emitido por el gerente de Administración, haciendo de conocimiento que los pagos de las dietas continuaban realizándose; no adoptó acciones orientadas a garantizar la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal n.º 039-2020-CMLV y con ello corregir dicha situación, lo cual conllevó a que se pague por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Del mismo modo, por el accionar del gerente Municipal, quien visó el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas de los regidores en S/ 2 730,00; asimismo, no obstante haber sido notificado con dicho acuerdo, el día 6 de enero de 2020, no efectuó acciones orientadas a corregir el ilegal incremento y pago de dietas a favor de los regidores, permitiendo que estos perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Por el accionar del encargado de la Gerencia de Administración que ejerció funciones al 3 de enero de 2020, quien visó el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas en S/ 2 730,00; asimismo, no obstante haber sido notificado con dicho acuerdo, el día 6 de enero de 2020, en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos, no realizó observación alguna, sino por el contrario, en ciertos meses autorizó el pago de las planillas de dietas de los regidores, permitiendo que estos perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Por el accionar del gerente de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional, quien emitió el informe n.º 001-2020 MDLV/GPPyCTI (**Apéndice n.º 8**), a través del cual informó que sí se contaba con presupuesto para implementar el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, además visó el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en el cual pese a citar la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, estableció el monto de las dietas en S/ 2 730,00; asimismo, habiendo sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el día 6 de enero de 2020, no efectuó observación alguna respecto al ilegal incremento de dietas de los regidores, sino por el contrario, otorgó certificación presupuestal para hacer efectivo el pago, permitiendo el pago de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal.

Asimismo, por la actuación del gerente de Asesoría Jurídica, mediante informe n.º 02-2020-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 9**) realizó un análisis respecto a la prevalencia jerárquica del artículo 5º de la Ley n.º 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, sobre lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, que establece la prohibición de reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, apartándose de

la prohibición prevista en el artículo 6° del Decreto de Urgencia "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", opinando finalmente que se apruebe en Sesión de Concejo Municipal, el aumento de la dieta para los regidores, siendo dicho documento el sustento para adoptar el Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**) que estableció como dieta para los regidores el monto de S/ 2 730,00, el cual también cuenta con su visto bueno y le fue notificado el 6 de enero de 2020.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Tesorería, responsable de la administración de los fondos públicos, no advirtió la inobservancia del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, pese a haber sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020, el día 6 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), permitiendo que los regidores perciban pagos por concepto de dietas por un monto mensual que excede la tarifa legal; efectuando el giro y emitiendo los comprobantes de pago a través de los cuales se hizo efectivo el pago de dietas.

De igual manera, por el accionar del jefe de la Unidad de Personal, quien no advirtió la inobservancia de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores, pese a haber sido notificado con el Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), el día 6 de enero de 2020. Asimismo, aprobó -mediante su suscripción- y tramitó las planillas de dieta de regidores, que consignaban montos superiores a los establecidos en la norma; los cuales inobservaban la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF que prohibía el reajuste, incremento o aprobación de nuevas dietas para regidores.

Finalmente, por la actuación de la gerente de Secretaría General, quien omitió notificar oportunamente a las unidades orgánicas pertinentes el "Acuerdo de Concejo Municipal n.° 039-2020-CMLV" de 14 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 25**), a través del cual se dejó sin efecto el "Acuerdo de Concejo n.° 001-2020-CM/MDLV" de 3 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), generando con ello que se continuara con el pago en exceso a favor de los regidores.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Victoria comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 955-2022-MDLV-JURH. de 12 de setiembre de 2022, PLANILLA DE CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR: NOVIEMBRE 2019 y PLANILLA DE CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR: DICIEMBRE 2019.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 930-2022-MDLV-JURP de 2 de setiembre de 2022 y PLANILLAS DE DIETAS DE REGIDORES DE LA MDLV - NOVIEMBRE Y DICIEMBRE - 2019.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 247-2019-MDLV/GM de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 001-2019-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2019 (recibido de 2 de enero de 2020).
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada de INFORME N° 001-2020-MDLV/GPPyCTI de 2 de enero de 2019 (recibido el 3 de enero de 2020).
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del INFORME N.º 02-2020-MDLV/GAJ de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del acta de Sesión Ordinaria del día 03 de Enero de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2020-CM/MDLV de 3 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 12:** Impresión del COMUNICADO N° 001-2020-EF/53.04 de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de comprobantes de pago de dietas correspondiente al periodo enero 2020 a junio 2022, según detalle:
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 000150, 000149, 000148 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
 - COMPROBANTES DE PAGO N°s 000169, 000168 y 000167 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
 - COMPROBANTE DE PAGO N° 000322 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

- COMPROBANTES DE PAGO N°s 000211, 000210, 000209 y 000208 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 000489, 000490 y 000491 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 000604, 000605, 000606, 000607 y 000650 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 000714 y documento adjunto en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 00890 y 00889 y documentos adjuntos en fotocopia simple y/o autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00896 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 01275 y 01274 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 1280A y documento adjunto en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N°s 01587, 01586 y 01585 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 01883, 01884 y 01885 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 02900, 02364 02362 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 003291 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N°s 02732 y 02706 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03227 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03147 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 005713 y 03966 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

- COMPROBANTE DE PAGO N° 00520 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 005715 y 005714 y documentos adjuntos en fotocopia simple y/o autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 06444 y 06443 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 06862, 06863 y 07009 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00453 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00459 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 00463 y 00464 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00552 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00746 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00794 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00878 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00955 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00963 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01312 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 001429 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01619 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.









- COMPROBANTE DE PAGO N° 01687 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01688 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01950 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 02129 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 02329 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 02497 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 02839 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03024 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03096 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03569 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03659 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 003840 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 03970 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 04003 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTES DE PAGO N°s 04367 y 04368 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 04399 y documentos adjuntos en fotocopia simple y/o autenticada.









- COMPROBANTE DE PAGO N° 00283 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00372 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00415 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00525 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00587 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00662 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00789 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 00810 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 001028 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01166 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01406 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 01407 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 001520 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 001670 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 002046 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- COMPROBANTE DE PAGO N° 002240 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.



- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de PLANILLAS DE DIETAS DE REGIDORES DE LA MDLV – ENERO - 2020 A JUNIO - 2022.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 818-2022-MDLV/URH. de 9 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 16:** DETALLE DE LOS MONTOS PAGADOS EN EXCESO A CADA UNO DE LOS REGIDORES SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO, PERIODO ENERO 2020 A JUNIO 2022.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del INFORME N.º 234-2020-MDLV/GAJ de 16 marzo de 2020 y documento adjunto en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2020-MDLV/REG.M.E.P.I. de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 01-2020-MDLV/REG.YDB de 8 de mayo de 2020 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia del INFORME N° 133-2020-MDLV/GSG de 8 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 059-2020-MDLV/GM de 11 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 318-2022-MDLV/A de 30 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de la CITACIÓN N° 019-2020-MDLV/GSG.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del acta de Sesión Extraordinaria del día 14 de Mayo de 2020.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N.º 039-2020-CMLV de 14 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 234-2022-MDLV/UI de 29 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada y simple.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 214-2020-MDLV/GSG de 5 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia autenticada del Acta de Verificación de Sistema Informático de la MDLV de 18 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada del INFORME Múlt. N° 036-2022-MDLV/S.G. de 21 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del INFORME N.º 072-2020-MDLV/GA de 21 de agosto de 2020 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.

- Apéndice n.º 31:** Impresión del INFORME TÉCNICO N° 000318-2020-SERVIR-GPGSC de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 0239-2022-MDLV/GM de 12 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º -293-2020-MDLV/A de 4 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del INFORME N° 392-2020-MDLV/UT de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del informe Múlt. N° 038-2022-MDLV/S.G. de 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada de los siguientes documentos de designación y cese de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares:







- CREDENCIAL otorgada a RAÚL RONY OLIVERA MORALES de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a RUBÉN BARRANTES BECERRA de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a YUVITSA MILLEY DIAZ BRAVO de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a JOSÉ NELSON VILLEGAS CAMPOS de 23 de noviembre de 2018 y ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 045-2022-CM/MDLV de 13 de junio de 2022.
- CREDENCIAL otorgada a WILMER EUGENIO CUSTODIO GARCÍA de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a RICHARD CHRISTIAN ADANAQUE BRAVO de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a MARICIELO ESTEPHANY PITA IZQUIERDO de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a TEÓFILO GERMAN MIREZ BUSTAMANTE de 23 de noviembre de 2018. CREDENCIAL otorgada a SANTOS GENARO CHAVARRY CASTAÑEDA de 23 de noviembre de 2018.
- CREDENCIAL otorgada a JOSÉ ISIDRO CARRERA CERVANTES de 23 de noviembre de 2018.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2019-MDLV/A de 21 de febrero de 2019.

- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1417-2019-MDLV de 31 de diciembre de 2019.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335-2020-MDLV de 10 de julio de 2020.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 506-2019-MDLV/A de 27 de junio de 2019.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2021-MDLV de 8 de marzo de 2021.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 032-2019-MDLV POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO. de 11 de noviembre de 2019.
- ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 032-2019-MDLV POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO de 31 de diciembre de 2019.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2020-MDLV POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO de 28 de enero de 2020.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1420-2019-MDLV de 31 de diciembre de 2019.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 512-2020-MDLV de 28 de setiembre de 2020.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 107-2019-MDLV/A de 25 de enero de 2019.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2021-MDLV de 8 de marzo de 2021.
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 045-2019-MDLV POR DESIGNACIÓN COMO FUNCIONARIO de 31 de diciembre de 2019.
- ADENDA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 045-2019-MDLV POR DESIGNACIÓN COMO DIRECTIVO de 31 de marzo de 2020.
- SEGUNDA ADENDA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 045-2019-MDLV POR DESIGNACIÓN COMO DIRECTIVO de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.º 37: Impresiones y fotocopias autenticadas de cédulas de notificación del Pliego de Hechos con Presunta Irregularidad, fotocopia autenticada de los comentarios y original de las evaluaciones de comentarios.

Impresión de:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2022-CG/2738-02-004 de 10 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 y CARGO DE NOTIFICACIÓN.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2022-CG/2738-02-004 de 11 de octubre de 2022 y AVISO DE NOTIFICACIÓN.







Fotocopia autenticada de:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2022-CG/OCI-SCE-MDLV de 11 de octubre de 2022 y AVISO DE NOTIFICACIÓN de 11 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2022-CG/OCI-SCE-MDLV de 12 de octubre de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 016-2022-CG/OCI-SCE-MDLV de 10 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada de los comentarios.

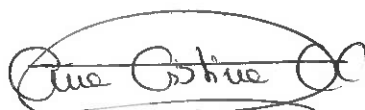
Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada de HOJA INFORMATIVA N° 03-2022-OCI-MDLV-SCE de 5 de octubre de 2022 y OFICIO N° 00609-2022-OCI/MDLV de 10 de octubre de 2022.

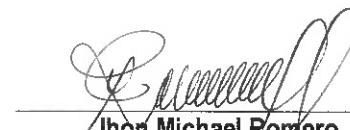
Apéndice n.º 39: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

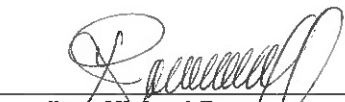
- Fotocopia autenticada de la carátula del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); de los artículos 9°, 11°, 13°, 30°, 32°, 40°, 45°, 47° y 48°; así como, de la Ordenanza n.º 289-MDLV de 7 de julio de 2017 que lo aprueba y su nota de publicación en Diario La República del 15 de agosto de 2017; vigente desde el 13 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada de la carátula del Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011 que lo aprueba; así como de los numerales correspondientes a las funciones específicas de:
 - Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Secretaría General.
 - Gerencia de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Planificación Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional.
 - Gerencia de Administración.
 - Unidad de Tesorería.
 - Unidad de Personal.

La Victoria (Chiclayo), 11 de noviembre de 2022.



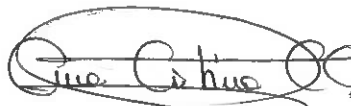
Ana Cristina Guerrero Gil
Supervisora de la Comisión
de Control


Jhon Michael Romero
Hernández
Jefe de la Comisión
de Control


Jhon Michael Romero
Hernández
Abogado de la Comisión de
Control

La jefa (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Victoria (Chiclayo), 14 de noviembre de 2022.



Ana Cristina Guerrero Gil
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Victoria



Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-2738-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	ENTIDAD PAGÓ DIETAS A REGIDORES DURANTE EL PERIODO ENERO DE 2020 A JUNIO DE 2022, CONSIDERANDO UN INCREMENTO AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, ESTABLECIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL, AFECTANDO EL USO CORRECTO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 367 185,00	Raúl Rony Olivera Morales	40747680	Alcalde	01/01/2019	Actualidad	Elegido	40747680		x		
2		Ruben Barrantes Becerra	40188541	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Elegido	40188541		x		
3		Yuvitza Milley Diaz Bravo	44057853	Regidora	01/01/2019	Actualidad	Elegida	44057853		x		
4		José Nelson Villegas Campos	45156650	Regidor	01/01/2019	04/06/2022	Elegido	45156650		x		
5		Wilmer Eugenio Custodio Garcia	41495735	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Elegido	41495735		x		
6		Richard Christian Adanaque Bravo	41447156	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Elegido	41447156		x		
7		Maniello Estephany Pita Izquierdo	72534862	Regidora	01/01/2019	Actualidad	Elegida	72534862		x		
8		Teofilo German Mirez Bustamante	16625995	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Elegido	16625995		x		
9		Santos Genaro Chavary Castañeda	16676070	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Elegido	16676070		x		
10		José Isidro Carrera Cervantes	41706505	Regidor	01/01/2019	Actualidad	Elegido	41706505		x		
11		Guillermo Ricardo Valiente Salazar	16615601	Gerente Municipal Encargado de la Gerencia de Administración	21/02/2019	Actualidad	Designado	16615601		x		x
					01/01/2020	10/07/2020	Designado			x		x

000070

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-2738-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
12		César Augusto Rodríguez Villegas	16617080	Gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional	01/07/2019	05/03/2021	Designado	16617080		x		x
13		Luis Miguel Peña Delgado	42031247	Gerente de Asesoría Jurídica	12/11/2019	31/12/2020	Designado		Av. San Martín n.° 243- Pomalca-Chiclayo-Lambayeque	x		x
14		Cruz Yolanda Rumiche Salazar	16485652	Gerente de Secretaría General	01/01/2020	28/09/2020	Designada		Ca. Los Quipus n.° 840 – La Victoria – Chiclayo – Lambayeque			x
15		Luis Antonio Aguilar Aguilar	16629620	Jefe de la Unidad de Tesorería	01/01/2019	07/03/2021	Designado	16629620				x
16		Carlos Alberto Carrasco Torres	40526002	Jefe de la Unidad de Personal	01/01/2020	31/12/2020	Designado		Av. Las Leyendas n.° 641 – La Victoria – Chiclayo – Lambayeque			x



La Victoria (Chiclayo), 16 de noviembre de 2022

OFICIO N° 00705-2022-OCI/MDLV

Señor
Raul Rony Olivera Morales
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Victoria
Av. Unión N° 1696
La Victoria /Chiclayo /Lambayeque.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2738-SCE.

Referencia : Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Pago de dietas a regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria, periodo enero 2020 a junio 2022" en la Municipalidad Distrital de La Victoria, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2738-SCE, que recomienda disponer las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Órgano de Control Institucional



Abg. Ana Cristina Guerrero Gil
Jefe (e)

cc.
Archivo
ACGG/



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 00705-2022-OCI/MDLV

EMISOR : ANA CRISTINA GUERRERO GIL - SUPERVISOR - PAGO DE DIETAS A REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, PERIODO ENERO 2020 A JUNIO 2022" - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : RAUL RONY OLIVERA MORALES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al "Pago de dietas a regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria, período enero 2020 a junio 2022" en la Municipalidad Distrital de La Victoria, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2022-2-2738-SCE, que recomienda disponer las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20173119641**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/2738-02-004
2. Of
3. tomo I
4. tomo I
5. tomo I
6. tomo I
7. Tomo II
8. Tomo II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2VJTWBB**



- 9. Tomo II
- 10. tomo II
- 11. Tomo II
- 12. tomo III
- 13. Tomo III
- 14. tomo III
- 15. tomo III
- 16. tomo III

NOTIFICADOR : ANA CRISTINA GUERRERO GIL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

